

Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio

4149 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de autorización, aprobación de proyecto y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución, denominada «línea aérea de media tensión 20 kV alimentación a polígono industrial HEFAME» en el término municipal de Santomera, promovida por Iberdrola distribución eléctrica, S.A.U.

Visto el expediente n.º 2E01AT0287, iniciado por la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., con C.I.F. A-950755778 y domicilio a efecto de notificaciones en Murcia, Avda. de los Pinos, s/n, al cual le es de aplicación los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero. La empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., presentó solicitud el 16 de enero de 2001, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue autorización, aprobación de proyecto y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución, denominada «Línea Aérea de Media Tensión 20 kV alimentación a Polígono Industrial Hefame», en el término municipal de Santomera, para lo cual aportó proyecto técnico suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, que incluye la relación de bienes y derechos de necesaria expropiación, la afección a fincas de propiedad privada derivadas de la construcción de las citadas instalaciones, y separatas técnicas de los cruces y paralelismos de las líneas que afectan a diversos organismos para la realización de la instalación.

Segundo. Que la solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 54/1997, de 28 de noviembre del Sector Eléctrico; en los artículos 8 y 12 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; art. 9 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas; que son de aplicación en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley 54/1997, del Sector Eléctrico.

Tercero. Mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 268 de 19 de noviembre de 2001 y n.º 15 de 18 de enero de 2002, así como en el diario «La Verdad» de fecha 26 de octubre de 2001, ha sido sometido a información pública la solicitud durante el plazo de 30 días, habiéndose recibido alegación formulada por Don Pedro García Balibrea Martínez, en representación de la mercantil Arimesa «Áridos del Mediterráneo», consistente en:

- Error en la calificación de la finca MU-SA-4 y exención de responsabilidad por el incremento de las circunstancias potenciales de peligro.
- Consecuencias económicas a efectos de su posible y futura expropiación.

- Circunstancias de utilidad pública concurrentes y régimen de expropiación forzosa.

Trasladada dicha alegación a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., ésta ha emitido en plazo, la preceptiva contestación siguiente:

No existe error en la calificación de la finca afectada, ni hay un incremento de las circunstancias potenciales de peligro.

La superficie que se proyecta ocupar, no forma parte del aprovechamiento de la cantera y que por tanto, no supone alteración de las consecuencias económicas de la misma, a efectos de su posible y futura expropiación.

Clasificación de la explotación como cantera, dentro de la Sección A, de la Ley de Minas, se manifiesta que la instalación eléctrica objeto del expediente no sólo no afecta en nada a la explotación actual, sino que su ubicación lo es en una zona carente de interés de la explotación minera a futuro.

Se acompaña a la contestación de las alegaciones, informe pericial, firmado por técnico competente y visado por colegio oficial correspondiente.

Cuarto. Mediante escritos de esta Dirección General de 17 de octubre de 2001, se remitieron separatas técnicas del proyecto, solicitando informe o autorización, y en su caso condicionados a tener en cuenta para el cruzamiento o paralelismo de la instalación eléctrica, con determinados bienes a los siguientes organismos: Telefónica de España, S.A.; Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia; Confederación Hidrográfica del Segura; Dirección General de Carreteras de la Comunidad Autónoma.

Posteriormente, el 21 de noviembre de 2001, se reiteró la solicitud de informe o autorización a varios organismos, habiéndose recibido los informes con los condicionados de Telefónica, Demarcaciones de Carreteras del Estado en Murcia y Confederación Hidrográfica del Segura y autorización de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad Autónoma, que después de haberlos remitido a la empresa han sido admitidos.

Quinto. Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la solicitud presentada.

Fundamentos de derecho

Primero. La competencia de la Dirección General para autorizar y reconocer en concreto, la utilidad de pública de esta instalación eléctrica, le viene atribuida por el art. 20 del Decreto 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la Estructura Orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio.

Segundo. Al presente expediente, le es de aplicación la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa; el Decreto de 26 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento; el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; el Decreto 2619/1966, de 20 de

octubre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas; el Decreto 3.151/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Aéreas de Alta Tensión; el Decreto 1.775/1967, de 22 de julio, sobre el Régimen de Instalación, Autorización y Traslado de Industrias; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

Tercero. La alegación presentada por la mercantil Arimesa, se basa en los siguientes puntos:

1.º Error en la calificación de una de las fincas afectadas y exención de responsabilidad por el incremento de las circunstancias potenciales de peligro, basada en que la finca MU-SA-4, se ocupan 377 metros lineales y los apoyos 4 y 5, siendo el uso, cantera para explotación de áridos.

Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., contesta amparada en informe pericial, que se resume en:

a) La instalación eléctrica proyectada, está fuera del trabajo de explotación de la cantera.

b) La línea se encuentra fuera del perímetro autorizado de la cantera, excepto un pequeño vuelo que es imprescindible para evitar otras instalaciones y balsas de riego.

c) La zona de voladuras, se encuentra a más de 750 metros de la línea y en la vertiente opuesta a la sierra.

d) Existe una línea eléctrica propiedad de Arimesa a 175 metros de la zona de voladuras, que discurre por dentro de la cantera entre los frentes de voladuras y la línea en proyecto.

e) Que según el Plan de Labores de la cantera, la zona de seguridad por afección por voladuras se sitúa a 400 metros de la línea proyectada.

f) Existe una vivienda a 630 metros de la zona de voladuras.

Resumiendo estos puntos, manifiesta que no existe afección respecto de la actividad minera, y que no existen riesgos ni de potencial peligro para la integridad de las personas y la seguridad de las instalaciones, basándose en la norma UNE 22.381-93 y la ITC 10.3.01.

2.º Consecuencias económicas de la instalación eléctrica, a efectos de su posible y futura expropiación.

Adjunta informe de la Unión Española de Explosivos, S.A., en el que indica que habría que hacer modificaciones que debieran llevarse a cabo en el sistema de voladuras, en el trabajo con explosivos y en el sistema de encendido.

Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. contesta en base al informe pericial y a lo expuesto en la contestación al primer punto de la alegación, que no se puede alegar que vayan a producirse modificaciones en el sistema de voladuras, ni en el trabajo con explosivos, ni en el sistema de encendido, ya que la instalación proyectada no afecta al aprovechamiento de la cantera.

En cuanto a la valoración económica, la línea se encuentra fuera de la superficie autorizada de la explotación de la cantera.

3.º Circunstancias de utilidad pública concurrentes y régimen de expropiación forzosa, indicando que la

explotación está clasificada en la Sección A de la Ley de Minas, y que podía incluirse en la sección C y que potencialmente podrían tener derecho a una ampliación con declaración de utilidad pública.

Añade además que la línea al ser de 20 kV, no es de alta tensión como dice el anuncio, y que esto haría discutible la declaración de utilidad pública.

Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., contesta acompañando el mencionado informe pericial:

a) Que según la Ley de Minas, la explotación se limita a las coordenadas físicas que el proyecto de explotación original le fueron autorizadas.

b) Que en el momento que solicitaron su inclusión en la sección C, aparte de tener que obtener todos los permisos, la línea no afectaría, ya que está en una zona directamente visible desde la Autopista A-7 y colindante con la misma.

c) Que la ubicación de la instalación eléctrica, está alejada de la zona de explotación de la finca como cantera y situada en el acceso a la Autopista A-7 Murcia Alicante en su salida Santomera Abanilla, junto a la gasolinera, lo que impediría que su explotación pudiera autorizarse en esa zona.

d) Que en visita a la zona, se comprueba que el avance de la cantera en caso de existir, lo sería en dirección contraria a la ubicación de la línea, ya que en dirección a la línea existen instalaciones fijas, lo que hace que la zona afectada es una zona carente de interés de explotación minera a futuro.

e) Que todas las líneas de tensión superior a 1 kV, son de alta tensión, según los Reglamentos de Baja y Alta Tensión.

Se ha observado que la alegación no se refiere a aspectos técnicos de la instalación, y así mismo, la empresa beneficiaria acepta los condicionados exigidos por los organismos públicos afectados.

Cuarto. Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 2.a) del art. 53 de la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Energía,

Resuelvo

Primero. Autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada «Línea Aérea de Media Tensión 20 kV alimentación a Polígono Industrial Hefame».

Segundo. Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea Eléctrica

Tipo: Aérea.

N.º Circuitos: Uno y Dos.

Origen: S.T. Santomera.

Final: Apoyo 211254-B de línea existente.

Tensión de suministro: 20 kV.

Longitud: 2.689 metros S/C y 437 metros D/C.

Conductores: LA-110.

Aisladores: Cadenas 2U-70-BS.

Apoyos: Metálicos de celosía.

Otras Características.

Presupuesto de la instalación: 13.935.221 Ptas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Finalidad de la instalación: Atender nuevos suministros y mejorar la calidad del servicio y distribución.

Términos municipales afectados: Santomera.

Técnico autor del proyecto: D. Teófilo Martín Jiménez, Ingeniero I.C.A.I.

Tercero. Reconocer en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza, que lleva inherente la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por servidumbre de paso, relacionados en el anuncio de información pública señalado en el Antecedente Tercero, a los efectos señalados en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta Resolución, está sometida a las condiciones especiales siguientes:

a) Las instalaciones se tendrán que realizar de acuerdo con el proyecto firmado por el Ingeniero I.C.A.I.D. Teófilo Martín Jiménez, y visado por el colegio profesional correspondiente, que ha servido de base para la tramitación del expediente y con las variaciones que, si procede, se soliciten y autoricen.

b) La empresa titular será responsable del uso, la conservación y el mantenimiento, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

c) El plazo para la realización de las instalaciones será de doce meses, a partir de la fecha real de ocupación de las fincas que han de ser afectadas, y las instalaciones se pondrán en servicio dentro de los treinta días siguientes a la emisión del Acta de Puesta en Marcha.

d) La Dirección General de Industria, Energía y Minas, podrá realizar durante las obras y una vez acabadas las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias, en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y especiales de esta Resolución.

e) Con esta finalidad, el titular de la instalación comunicará a esta Dirección General el inicio de las obras,

las incidencias dignas de referencia durante su curso, así como su finalización. Junto con la comunicación de la finalización de las obras se adjuntará el certificado de dirección y finalización de la instalación, que acredite que ésta se ajusta al proyecto aprobado, que se ha dado cumplimiento a las normas y disposiciones antes referenciadas y, si procede, se adjuntarán las actas de pruebas realizadas.

f) La Administración dejará sin efecto la presente Resolución por las causas que establece el artículo 34 del Decreto 1.775/1967, de 22 de julio y en el supuesto incumplimiento por parte del titular de la instalación, de cualquiera de las condiciones impuestas por esta. En este supuesto, la Administración, previa instrucción del expediente oportuno, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

g) Esta autorización, se otorga sin perjuicio de terceros o licencia de competencia de otros organismos o entidades públicas, necesarias para realizar las obras y las instalaciones aprobadas.

Cuarto. Conforme lo dispuesto en el art. 11 del Decreto 2.617/1966 y art. 13 del Decreto 2619/1966 citados, esta Resolución deberá publicarse en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Quinto. Notifíquese a la empresa solicitante, así como a los organismos y administraciones públicas que hayan informado el expediente, y a los particulares con bienes y derechos afectados por la instalación autorizada y que hayan presentado alegaciones.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, en el plazo de un mes a contar desde el día de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia a 22 de marzo de 2002.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro**.

Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio

4150 Relación de subvenciones y ayudas concedidas por la extinta Consejería de Turismo y Cultura durante el segundo semestre del año 2001.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.6 del Decreto legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de la relación de las subvenciones y ayudas, concedidas por la extinta Consejería de Turismo y Cultura, durante el segundo semestre del año 2001, con cargo a los presupuestos de la misma.

El contenido y datos de la relación se expresa en Anexo adjunto a esta Resolución.

Murcia, 17 de abril del 2002.—El Secretario General de Turismo y Ordenación del Territorio, **Cristóbal Guirado Cid**.